



Fecha: Veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ACCION DE TUTELA

Radicación: 08-001-31-87-006-2023-00082-00

Accionante: YESID DONADO SOLANO

Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

Asunto: Ordena remitir copia del auto admisorio y la demanda de tutela.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1243

Mediante auto de diciembre 20 de 2023, éste Juzgado ordeno lo siguiente

(...) 4.- **Ordénese a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** publicar en su página oficial la presente acción de tutela y admisión de la misma, con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejercer su derecho de defensa y contradicción a través de este despacho judicial, en el correo electrónico j06epmsbqulla@cendoj.ramajudicial.gov.co.”

Una vez notificado el auto anterior, se recibió en el correo institucional, solicitud por parte de los señores Laura Jimena Acero y Víctor Sosa Castiblanco, aduciendo en sus condiciones de aspirantes dentro del proceso de selección DIAN 2022 - OPEC 118248 y 198248, le sean remitidos el auto admisorio y la demanda de tutela a fin de determinar la posibilidad de intervenir como interesados dentro del trámite de la presente acción de amparo constitucional.

Ante la solicitud planteada, tenemos que el artículo 13 inc. No 2 del Decreto 2591 de 1991, define la figura de la Coadyuvancia en los siguientes términos:

“Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud.”

Asimismo, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T 070 de 2018, indicó lo siguiente sobre la figura de la Coadyuvancia en la Acción de Tutela, veamos:

“Al respecto, le corresponde a la Corte precisar que la coadyuvancia en la acción de tutela se encuentra expresamente prevista en el inciso 2º del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, el cual señala que: “Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud”. Sobre este punto, la Corte Constitucional ha destacado que “(...) la coadyuvancia surge en los procesos de tutela, como la participación de un tercero con interés en el resultado del proceso

que manifiesta compartir reclamaciones y argumentos expuestos por el demandante de la tutela, sin que ello suponga que éste pueda realizar planteamientos distintos o reclamaciones propias que difieran de las hechas por el demandante (...)”

Por lo anterior, antes las diferentes solicitudes de interesados presentadas en esta Acción Constitucional en el correo institucional, este Despacho abrirá un término perentorio de cuarenta y ocho horas (48) horas, para que todos aquellos terceros que tengan un interés legítimo dentro de la Acción de Tutela de la referencia, **hagan parte del proceso de selección DIAN 2022 - OPEC 118248 y 198248**, y consideren que el resultado de este proceso afecte sus intereses manifiesten lo ha bien tengan dentro del término establecido.

Se señala este término teniendo en cuenta la naturaleza expedita y sumaria de la Acción de Tutela y con el fin de salvaguardar el debido proceso, toda vez que no se puede prolongar el tiempo para dar los traslado a las partes accionantes y accionada.

Conforme a lo anterior, este despacho remitirá a los correos electrónicos laurajimena.acero@gmail.com vsosac90@gmail.com, copia de los documentos solicitados.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Primero: Téngase tercero interesados, a los ciudadanos señores Laura Jimena Acero y Víctor Sosa Castiblanco, dentro de la Acción de Tutela, y remítase el auto admisorio y la demanda con sus anexos, por las razones expuesta en la parte motiva del presente Auto.

Segundo: Concédase, un término de cuarenta y ocho horas (48) horas, para que todos aquellos terceros que tengan un interés legítimo dentro de la Acción de Tutela de la referencia y sean partes **del proceso de selección DIAN 2022 - OPEC 118248 y 198248**, y consideren que el resultado de esta acción constitucional afecte sus intereses, pueden coadyuvar en este término, tal como fue expuesto en la parte motiva del presente auto.

Tercero: si algún ciudadano presenta dentro del término señalado en el numeral segundo (02) solicitud de Coadyuvancia y si se cumplen los requisitos legales, se tendrán como coadyuvantes dentro de la presente acción.

Cuarto: Ofíciase y dese traslado de la Solicitud de Coadyuvancia a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, a fin de que bajo la gravedad del juramento y en el término perentorio de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del recibo de la comunicación pertinente, presente informe digital, con relación a lo planteado en la solicitud, para lo cual se le entregara copia de la misma al momento de la notificación de este auto.

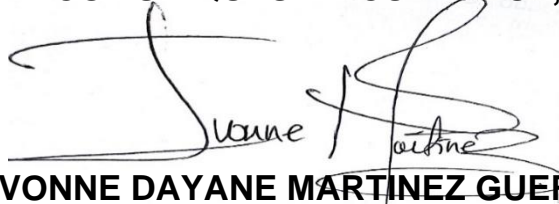
Radicación: 08-001-31-87-006-2023-00082-00

Accionante: YESID DONADO SOLANO

Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – FUNDACION UNIVERSITARIA
DEL AREA ANDINA

Quinto: Por secretaria líbrense las comunicaciones respectivas y de rigor.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ivonne', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

IVONNE DAYANE MARTINEZ GUERRA
Juez Sexto de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla (e)

P/PCH